

## REMISIÓN DE EVIDENCIAS AL DEPÓSITO DE OBJETOS

En relación con algunas dudas surgidas en torno al destino de las evidencias, que resultan útiles y pertinentes para fundamentar una acusación, se recuerda a las señoras y señores Fiscales Adjuntos Territoriales, y Fiscales a cargo de las fiscalías adscritas a los primeros, la Circular n° 62-97 del Consejo Superior del Poder Judicial, de fecha 30 de julio de 1997 ( publicada en el Boletín Judicial N° 154 de 12 de agosto de 1997 ); reiterada por el mismo órgano mediante Circular n° 137-2000, y posteriormente avalada por la Fiscalía General de la República, en sus Circulares n° 11 y 27 del año 2001. El texto de la Circular n° 62-97 indicada, se transcribe seguidamente:

*“Que el Consejo Superior en sesiones Nos. 44-97 y 48-97 celebradas el 10 y 24 de junio de 1997, artículo XXXIII y CXL, respectivamente, a solicitud del Tribunal de la Inspección Judicial, y en relación con los bienes decomisados, acordó:*

**1.-** *Que cada despacho que reciba una evidencia o bien decomisado, está en el deber de tratar en lo posible de entregarlo en depósito judicial.-*

**2.-** *Si se trata de objetos de uso ilegal o de prueba determinante y necesaria en un proceso o de un bien que ninguna de las partes en conflicto puede demostrar que le pertenece, lo que obliga a dejarlo en la oficina judicial respectiva, deben agotar todos los medios para trasladarlos previo inventario al Depósito de Objetos, a cargo del despacho que conoce del proceso.- ( La negrita es suplida )*

**3.-** *Cuando no se puede remitir el bien al Depósito, éste deberá ser enviado con el expediente a la oficina que conocerá del asunto.-*

**4.-** *Que de inmediato proceda el Depósito a identificar cada objeto y la oficina judicial de procedencia, debiendo dirigirles oficio para que a vuelta de correo se les indique el estado de la causa y si procede la donación, devolución o destrucción del bien.*

**5.-** *Que cada oficina judicial proceda a revisar las boletas de remisión de artículos al*

*Depósito, con el objeto de hacer las comunicaciones respectivas, en la medida de lo posible, sin necesidad de la gestión de aquella oficina, dándoles el debido seguimiento.*

*6.- Se hace extensiva la circular de Corte Plena N° 170, del 18 de diciembre de 1985, publicada en el Boletín Judicial N° 7 del 10 de enero siguiente, a los Tribunales Superiores, Juzgados Penales, Juzgados de Instrucción, Alcaldías y Ministerio Público, estas oficinas deben ser las que se encarguen de remitir los bienes al Depósito.-*

*7.- No se enviarán al Depósito bienes que desde un inicio se prevé pueden ser donados o destruidos y la oficina judicial que los reciba gestionará cuanto antes (en el término mínimo establecido por la Ley y Reglamento), esa donación o destrucción; la primera ante la Oficina de Donaciones de la Proveeduría Judicial y la segunda ante el Tribunal de la Inspección Judicial. Las armas de fuego, según proceda, deberán enviarse a la brevedad al Depósito o al Museo Criminológico."*

En las investigaciones penales preparatorias, concluidas con acusación y solicitud de apertura a juicio, se instruye a las señoras y señores fiscales responsables de tales casos, en el sentido de asegurarse que la evidencia previamente remitida al

Depósito de Objetos, se ponga a la orden del juzgado penal correspondiente, con la debida antelación al egreso e itineración del expediente.

San José, 10 de febrero de 2014.

**Luis Antonio Chang Pizarro**  
**Fiscal Adjunto 2 FAGFIT**